

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

- 1232** *Aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pozo Alcón.*

Anuncio

En virtud de acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2016 se aprobó inicialmente el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pozo Alcón, habiendo sido sometido a información pública y audiencia a los interesados este acuerdo, durante el plazo mínimo de treinta días mediante su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 23, de 4 de febrero de 2016, No se han presentado reclamaciones y sugerencias, por lo que se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Entrando en vigor una vez publicado el texto integro de este Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Texto integro que se transcribe a continuación.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa. La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como Ente administrativo y las Asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes.

Dado que los Ayuntamientos son la Administración más cercana al ciudadano/a, el Ayuntamiento de Pozo Alcón consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la Democracia Participativa, ha regulado las normas del presente Reglamento, conforme al artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 4 del R.O.F., del que espera que ayude al florecimiento de la participación ciudadana en la vida local. Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de Participación Ciudadana han de tener las Asociaciones y Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro y

legalmente constituidas, otras entidades y organizaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los vecinos/as del municipio de Pozo Alcón y Fontanar y cuyos fines no sean de carácter político, sindical o religioso.

El Ayuntamiento de Pozo Alcón brindará a la ciudadanía, por los cauces apropiados, la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones y sus preocupaciones en todos los ámbitos de actuación del municipio. Mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con las asociaciones representativas y la sociedad civil, que refuerce los derechos de la ciudadanía y contribuya a la eliminación de desigualdades, luche contra la exclusión social y contra toda discriminación. Tampoco le han de ser ajenas las políticas de promoción de empleo, desarrollo turístico y de exigencia en la protección del medio ambiente y de los consumidores.

En virtud de lo anterior Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

El Ayuntamiento de Pozo Alcón, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación de los vecinos/as de Pozo Alcón y Fontanar en la gestión municipal tanto individualmente como a través de entidades ciudadanas legalmente constituidas, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

ARTÍCULO 3. Aplicación.

Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de Régimen Local.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a todos los vecinos y vecinas de Pozo Alcón y Fontanar, que son los inscritos en el Padrón Municipal de habitantes; y a las entidades ciudadanas (asociaciones) con presencia en el término municipal de Pozo Alcón y con presencia en el término municipal de ambos núcleos de población e inscritas en el Registro autonómico correspondiente y en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4. Concepto.

El Ayuntamiento de Pozo Alcón reconoce y garantiza a todos los vecinos/as su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, previa petición razonada, y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, y a acceder a los Archivos públicos, según la Normativa que rige el procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 5. Medios de Información.

El Ayuntamiento informará a la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, Internet (web municipal), tablones de anuncios, paneles informativos, Oficina de Atención a la ciudadanía y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

A tal efecto en dependencias municipales, y bajo la responsabilidad directa, gestión y coordinación de Concejal designado/a por la Alcaldía, como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las siguientes funciones:

- a) Canalizar las iniciativas relacionadas con la información a la ciudadanía y el ejercicio de derecho de petición y propuesta.
- b) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Cuando circunstancia de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

ARTÍCULO 6. Sesiones de Órganos Colegiados.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 7. Ejercicio del Derecho de petición y propuesta.

Todos los vecinos y vecinas de Pozo Alcón y Fontanar tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar información y aclaraciones o presentar quejas y propuestas sobre las actividades del Ayuntamiento.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

A tal efecto en dependencias municipales, y bajo la responsabilidad directa, gestión y coordinación de Concejal designado/a por la Alcaldía, como a través de la web municipal, funcionará una Oficina de Atención a la Ciudadanía con las funciones indicadas en el capítulo anterior.

ARTÍCULO 8. Buzón de quejas y sugerencias.

El Ayuntamiento habilitará un Buzón de Quejas y Sugerencias, dependiente de Alcaldía o Concejal en quien delegue, a través del cual se recibirán las propuestas o quejas ciudadanas.

Las quejas y sugerencias deberán ser formuladas por escrito y entregadas en el Registro Municipal en formulario genérico o de solicitud o en el formulario que a tal efecto se establezca por la Alcaldía.

El escrito podrá ser presentado individual o colectivamente. Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán hacerlo tanto de forma individual como agrupadas por intereses territoriales o sectoriales.

Las propuestas y quejas deberán incluir la identidad del quien o quienes las formulan y el medio elegido para recibir respuesta.

El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para que las quejas y sugerencias dirigidas al Buzón puedan ser tramitadas a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, bajo la gestión y coordinación de Concejal designado/a por el Alcalde y de la página web municipal.

ARTICULO 9. Gestión de quejas y sugerencias.

El Ayuntamiento deberá contestar a la propuesta o queja en el plazo máximo de treinta días, salvo que aquella hubiera sido declarada inadmisibile, lo que se declarará de forma motivada.

Así mismo las demandas de información que no puedan ser atendidas de manera inmediata por la Oficina de Atención a la Ciudadanía, serán tratadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

CAPÍTULO III. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 10. Derecho de la Iniciativa Popular.

Los vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 15% de vecinos/as del Municipio mayores de 18 años y con derecho a sufragio, que figuren como tales en el último censo aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

Estas iniciativas deberán ser sometidas, en su caso a debate y votación por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor/a cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. Sin perjuicios de los informes técnicos o sectoriales que haya que requerir en función de la materia.

Antes del debate y votación de la propuesta presentada por iniciativa popular, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias a la persona o colectivo que haya hecho la propuesta.

ARTÍCULO 11. Propuesta de Consulta Popular Local.

Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.-Ámbito de aplicación.

Las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas.

Terminada la sesión del Pleno ordinario, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, las asociaciones o los consejos sectoriales creados sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de alguno o algunos de los medios de comunicación municipales a los que se refiere el presente Título del Reglamento en capítulos anteriores, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con antelación suficiente.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno, ni las de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas, podrá convocarse, sólo con voz para ofrecer información en un tema concreto, a representantes de las entidades ciudadanas o asociaciones, si así lo estima la Presidencia, siempre que en el orden del día vaya algún asunto de interés general relacionados con el objeto de actividad de dicha entidad o asociación.

ARTICULO 13. Ejercicio del derecho de intervención en los Plenos.

Los vecinos/as de forma individual y las entidades ciudadanas o Asociaciones inscritas en el

Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o Asociaciones de forma colectiva, podrán solicitar su intervención ante el Pleno, para preguntar sobre alguna cuestión que figure en el Orden del Día u otros asuntos de interés general y no particular, siempre y cuando se trate de sesiones ordinarias.

Una vez terminada la sesión el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, pero nunca dentro de la propia sesión, sino una vez finalizada la misma.

Las solicitudes de intervención habrán de tener entrada en el Ayuntamiento como mínimo setenta y dos horas antes del inicio de la sesión ordinaria, a través de escrito dirigido al Alcalde/sa, en el que constará el nombre de la persona que tomará la palabra, y el interés de la intervención, expresado de forma razonada.

Con la autorización del Alcalde/sa, y a través de un único representante, el particular o representante de la Asociación podrá exponer su ruego o pregunta durante el tiempo que el Alcalde/sa le señale, en ningún caso superior a cinco minutos. Una vez formulada la misma el Alcalde/sa responderá y se reservará el derecho a contestar por escrito de requerirse información de otros órganos o departamentos municipales, sin que existan turnos de réplica por parte del ciudadano/a que la ha formulado, salvo que le sea dada la palabra por él Alcalde/sa para realizar las aclaraciones que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 14. Ámbito de Aplicación.

El Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los asuntos referidos a la Hacienda Local.

Salvo en aquellos asuntos sin especial trascendencia municipal, y cuya competencia entre dentro de las competencias de organización y funcionamiento de la Alcaldía, la convocatoria de aquellos otros asuntos de especial trascendencia y que entre dentro de las competencias exclusivas de Pleno, tras ser acordada por mayoría absoluta del Pleno, se remitirá a los órganos competes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma(cuando tenga competencia estatutaria para ello), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, para previa autorización del órgano estatal o autonómico competente hacer la correspondiente convocatoria.

No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

ARTICULO 15. Apoyo y promoción del tejido asociativo.

Los derechos y acciones reconocidos a los vecinos y vecinas de Pozo Alcón y Fontanar en este Reglamento también podrán ser ejercidos por las Asociaciones o Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro a través de sus representantes.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el crecimiento del tejido asociativo. Para ello, utilizará

diversos medios técnicos y económicos; como subvenciones, convenios y ayuda profesional, siempre en función de sus recursos.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES O ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 16. Ámbito de aplicación.

El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas será único para todas las Asociaciones, Entidades, que cumplan los requisitos solicitados en el articulado siguiente.

Por medio de este Registro, se permite reconocer a todas las entidades pudiéndoles garantizar el ejercicio de derechos que regula este Reglamento, permitiendo conocer al Ayuntamiento el número de Asociaciones y Entidades registradas que existen en la comunidad y con las que se debe contar para realizar las actividades de participación ciudadana.

Las entidades ciudadanas, para poder ejercer los derechos contenidos en esta Norma, deberán ser previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

Estas entidades tendrán como objeto la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del municipio y, en particular, las Asociaciones de vecinos, las de madres y padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, empresariales, profesionales, turísticas y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones, con un funcionamiento democrático en su organización con domicilio social y con mayoría de sus asociados/as en Pozo Alcón y Fontanar.

También podrán obtener su inscripción en el Registro, aquellas otras Asociaciones de ámbito supramunicipal que, aun teniendo su domicilio social y mayoría de afiliados/as fuera del Término Municipal, cuenten al menos con una delegación en Pozo Alcón y con un número apreciable de afiliados/as o socios/as, superior a 100.

ARTICULO 17. Objetivos.

El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales, en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del municipio.

ARTÍCULO 18. Requisitos para la inscripción en el Registro de Asociaciones o Entidades ciudadanas.

Las Asociaciones o Entidades que funcionen democráticamente, sin ánimo de lucro, podrán solicitar la inscripción en el Registro de Asociaciones o Entidades ciudadanas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro y trabajar por el interés colectivo entre uno de sus fines o representar a un colectivo concreto.

b) Estar legalmente constituidas.

c) Tener su domicilio social o una oficina delegada en Pozo Alcón.

d) Tener uno de los siguientes objetivos:

- La defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Pozo Alcón.

- La defensa, el fomento o la mejora de la situación de los ciudadanos y ciudadanas de los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo, siempre y cuando realicen alguna actividad en el término municipal de Pozo Alcón.

ARTICULO 19. Documentación a presentar para la inscripción en el Registro.

Las Entidades que deseen inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Sr. Alcalde/sa, solicitando la inscripción en el citado Registro.

b) Acta Fundacional firmada por todos los fundadores/as en todas sus páginas.

c) Copia de los Estatutos vigentes.

d) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía o en el registro competente o Certificado de Inscripción.

e) Acta o certificación de la última Asamblea General, u órgano equivalente, en la que fuera elegida la Junta Directiva vigente en el día de la inscripción.

f) Domicilio social o dirección de la oficina delegada en el término municipal de Pozo Alcón y Fontanar, así como teléfono y dirección electrónica de contacto.

g) Código de Identificación Fiscal.

h) Certificación del secretario/a de la Asociación o Entidad del número de socios y socias, inscritos en el momento de la solicitud.

i) Informe anual de sus actividades.

j) Presupuesto anual de la Asociación o Entidad.

k) Nombre, apellidos y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

ARTICULO 20. Plazo de inscripción.

En el plazo máximo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde/sa, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones o

Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

ARTICULO 21. Obligación de actualización de la información.

Las Asociaciones o Entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Las Asociaciones o Entidades inscritas están obligadas a presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una relación de las actividades realizadas en el año anterior, así como el número de asociados a 31 de diciembre; con la finalidad de que el Registro se mantenga actualizado.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a que el Ayuntamiento suspenda la inscripción de la Asociación o Entidad en el citado Registro y la suspensión se mantendrá vigente mientras no se cumplan las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores.

ARTICULO 22. Gestión del Registro de Asociaciones.

El citado Registro dependerá del Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue en materia de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal.

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales solamente acreditarán la condición de entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o entidades inscritas, que permanezcan inactivas, comunicando esa situación al representante de la misma, quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 23. Ámbito de actuación y competencias.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación ciudadana que tienen un carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas y sugerencias, que permiten o canalizan la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal. Por lo tanto órganos de participación de carácter temático, que se pueden constituir alrededor de temas concretos de interés municipal, sin interferir en el funcionamiento y competencias de los órganos de gobierno municipal.

Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

ARTÍCULO 24. Creación de los Consejos Sectoriales.

El artículo 139.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, indica que el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los Acuerdos plenarios que los establezcan.

El Ayuntamiento Pleno aprobará la creación, composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los Reglamentos Orgánicos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local. Cada uno de los Reglamentos deberá de especificar el objeto, composición, organización y ámbito de actuación del Consejo Sectorial de que se trate.

ARTÍCULO 25. Composición de los Consejos Sectoriales.

La composición de los Consejos Sectoriales será con carácter general la siguiente:

- Por el Presidente, que será el propio Alcalde/sa o un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde/sa, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

- Por los Vocales que se consideren necesarios según el ámbito de actuación del Consejo, compuesto al menos por:

a) Representantes de la Corporación Municipal, al menos uno por cada uno de los Grupos Municipales con representación en el Pleno.

b) Representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades relacionadas con el sector.

c) Un Secretario/a, que será propuesto y designado de entre los miembros de Consejo.

La vicepresidencia deberá recaer en cualquier miembro del Consejo que No pertenezca a la Corporación.

La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento, y deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

Sin perjuicio de las reglas internas para la designación de representantes por parte de los diferentes estamentos presentes en los Consejos y de las causas que puedan determinar su cese conforme a sus respectivos Reglamentos Internos, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación.

Podrán asistir a alguna de las reuniones del Consejo, previo requerimiento del Presidente, con voz pero sin voto, cualquier Concejal/a o el personal técnico convocado al efecto cuando sea requerido a efectos consultivos.

ARTÍCULO 26. Funciones de los Consejos Sectoriales.

Son funciones o competencias de los Consejos Sectoriales las siguientes:

- Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.
- Fomentar la participación directa de las personas, recabando propuestas ciudadanas relativas a actuaciones municipales en el ámbito de las competencias del Consejo.
- Promover y fomentar el asociacionismo, la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, tanto públicas como privadas.
- Recabar información o emitir informes consultivos o de opinión siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto del ámbito de sus competencias.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas y compatibilizarlos con el desarrollo de la localidad.
- Presentar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los Planes o Proyectos municipales.
- Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al ámbito de actuación del Consejo.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causa de inseguridad y marginación.

Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que se determinen en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 27. Régimen de Funcionamiento de los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente al menos una vez al año o tantas veces como sean convocados por el Alcalde o por 1/3 de sus miembros (salvo que en su reglamento de régimen interno se establezca otra cosa). Remitiéndose Acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado a través del Reglamento Interno de Funcionamiento, elaborado por cada Consejo, decidido democráticamente entre los miembros del mismo y que posteriormente se elevará para su aprobación al Pleno de la Corporación.

Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Las valoraciones y propuesta de los Consejos Sectoriales será comunicadas al Alcalde/sa, para previos los estudios e informes preceptivos elevar a Pleno aquellas propuestas que se consideren de interés.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los Consejos Sectoriales todos los medios de comunicación municipales y en especial la página web, para dar la máxima difusión a sus convocatorias de reunión. Facilitando y garantizando la disposición de local para la celebración de sus reuniones y los medios materiales necesarios para su desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: El Ayuntamiento promoverá la creación de un Consejo Sectorial de Desarrollo Local, de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas y sugerencias, que permita canalizar la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad de desarrollo del municipio. Su composición y funciones o competencias serán las contenidas con carácter general en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, se convocará dicho Consejo Sectorial, el cual una vez constituido elaborara su Reglamento de Funcionamiento Interno, que tras ser debatido y aprobado en su seno se remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Segunda: El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un Plan para el fomento del asociacionismo a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones de Pozo Alcón y Fontanar y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

Tercera: La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados por el Alcalde/sa, a no ser que supongan modificación de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Cuarta: En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley Orgánica 4/2001 Reguladora del Derecho de Petición; Ley 40/2015, de Régimen Jurídico deL Sector Público y Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, y en todo lo que no se oponga ni contradiga a las mismas a la Ley 30/1992 (anterior LRJyPAC); Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Quinta: El Ayuntamiento dará la máxima difusión al contenido del presente Reglamento utilizando para ello campañas específicas y todos los medios de comunicación municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas Normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Pozo Alcón, a 15 de Marzo de 2016.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.